



MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL
DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

GUÍA SOBRE LAS SUBVENCIONES QUE EL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA CONCEDE POR DAÑOS EN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, RED VIARIA PROVINCIAL E INSULAR (COMO MEDIDA DE RECUPERACIÓN ANTE CATÁSTROFES)

Enero 2021



De acuerdo con la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (art. 24.1 e) una de las distintas medidas de recuperación que el Gobierno podrá articular cuando se declare una zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil consiste en subvenciones por daños en infraestructuras municipales, red viaria provincial e insular, cuya gestión corresponde al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

En ese sentido, al objeto de garantizar una mayor agilidad en el otorgamiento de las ayudas en el momento de la convocatoria, así como para la obtención de mayores garantías jurídicas, el Departamento aprobó la Orden HAP/196/2015, 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales (publicada en el BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2015).

A continuación se detallan algunas de las características que poseen estas subvenciones, el procedimiento mediante el que se asignan y cómo deben gestionarse.

I. OBJETO: FINES SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables exclusivamente las obras que tengan por objeto la reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad y competencia municipal.

También serán subvencionables las obras de reparación o restitución de las redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación.

* Concepto de reparación: de acuerdo con el art. 232.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“se consideran obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales.”*

* Concepto de restitución: de acuerdo con el Diccionario de la RAE, restituir significa *“2. Restablecer o poner algo en el estado que antes tenía”*.



Únicamente serán financiables aquellas obras que impliquen alteración de la situación preexistente, cuando se estimen necesarias para su mejora técnica, o supongan una reducción de costes, circunstancias que deberán quedar acreditadas en el expediente mediante informe técnico.

II. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables, aquellos en los que concurran todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que sean de inversión.
- Que correspondan a la ejecución de un contrato de obras.
- Que respondan a la naturaleza de los fines subvencionados.
- Que se realicen con posterioridad a la fecha del hecho catastrófico.
- Que se realicen sobre infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad y la competencia municipal (o red viaria provincial)

A continuación se desarrolla cada uno de los requisitos enunciados sobre los gastos subvencionables:

- ***Que sean de inversión.***

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, desarrollando así la estructura presupuestaria prevista en el artículo 167.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su clasificación económica del gasto, define dentro de las operaciones de capital:

“Capítulo 6.- Inversiones reales: este Capítulo comprende los gastos en los que incurran o prevean incurrir las entidades locales o sus organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) *Que no sean bienes fungibles.*



b) *Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.*

c) *Que sean susceptibles de inclusión en inventario.*

d) *Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.*

En general serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de las entidades locales.”

Dado que las inversiones deben ser de reparación o restitución, serán aquellos gastos imputables al artículo 61 “*Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general*” o artículo 63 “*Inversiones de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los servicios*”.

- **Que correspondan a la ejecución de un contrato de obras.**

El artículo 13.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) *La realización de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción de proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*

b) *La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de obra”.*

El apartado segundo define el propio concepto de obra:

“Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará “obra” la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural”.

Sí serán gastos subvencionables, por estar relacionados con la ejecución del contrato de obras, los gastos relativos a dirección de obra, dirección de ejecución de la obra, redacción de plan de seguridad y salud en el trabajo y gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

- **Que respondan a la naturaleza de los fines subvencionados.**



De conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada”.

Habrá que prestar especial atención en que la infraestructura, equipamiento o instalación afectado y sobre el que se pretende actuar sea de titularidad de la entidad incluida en el ámbito de aplicación y que además el servicio que se preste esté dentro de su orden competencial, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- ***Que se realicen con posterioridad a la fecha del hecho catastrófico.***

Que el ámbito temporal de la disposición del gasto se realice con posterioridad al hecho catastrófico.

- ***Que se realicen sobre infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad y la competencia municipal (o red viaria provincial).***

Tanto la infraestructura, equipamiento o instalación sobre el que se realiza la obra, como el servicio que se presta han de ser de titularidad y competencia municipal, simultáneamente.

III. BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias de las ayudas, los cabildos y consejos insulares, diputaciones provinciales, y comunidades autónomas uniprovinciales determinadas en el ámbito de aplicación, sin perjuicio del carácter de interesados de las entidades locales solicitantes incluidas en el ámbito territorial de aplicación.

IV. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

- ***Plazo, forma de presentación de solicitudes y documentación.***

Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.



Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica, a través de la aplicación informática "Aura- Subvenciones para catástrofes naturales" disponible en el portal de Entidades locales <https://ssweb.seap.minhap.es/portaIEELL/>, en la que se habilitará el acceso a la convocatoria específica.

Para acceder a la plataforma deberán estar habilitados de certificado electrónico las personas autorizadas en principio todos los Alcaldes y Secretarios de cada EELL incluida dentro del ámbito de aplicación, que a su vez podrán autorizar a todo aquel personal de la Entidad que sea preciso. Manuales de acceso a la aplicación y de uso de la misma se encuentran disponibles en el portal de EELL.

La documentación a adjuntar será la establecida en el artículo 6.4 de la Orden HAP 196/2015, de 21 de enero (BOE, núm. 37 del jueves 12 de febrero). A modo de ayuda y como Anexo a la presente nota, se incorporan modelos orientativos de informes y certificados.

La gestión del procedimiento destinado a la solicitud, concesión, ejecución y liquidación de la subvención se llevará a cabo, en todas sus fases, a través de la aplicación informática mencionada.

Las solicitudes irán dirigidas a la Delegación/Subdelegación del Gobierno de su provincia.

- ***Instrucción del procedimiento y resolución.***

La instrucción del procedimiento, a través de aplicación informática habilitada, se realizará por las Delegaciones/Subdelegaciones del Gobierno, según proceda. El proceso de instrucción deberá estar culminado en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación.

La resolución se efectuará por el órgano competente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

- ***Cuantía máxima de las subvenciones.***

A los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiera la convocatoria se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste.



- ***Libramiento de subvención.***

El libramiento de la subvención se realizará en dos fases: la primera remesa del importe (el 85% de la subvención asignada) se librarán con ocasión de la remisión del certificado de adjudicación de las obras y, el importe restante (el 15% de la subvención), se librarán tras la remisión y comprobación del certificado de justificación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los apartados siguientes.

- ***Adjudicación de las obras subvencionadas.***

En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones en el Boletín Oficial del Estado, las Entidades beneficiarias remitirán certificado de adjudicación de cada uno de los proyectos de obra a los que les ha sido asignada subvención.

- ***Plazo de ejecución, justificación, libramiento del importe de subvención pendiente.***

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo máximo de 18 meses siguientes a la fecha del libramiento de la subvención.

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde el día de la finalización del plazo de ejecución.

Verificada la justificación remitida, se procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir.

V. MÁS INFORMACIÓN.

En el portal web del Departamento (www.mptfp.es / Política Territorial / Política Local / Cooperación Económica Local) existe información sobre las líneas de subvenciones que el Ministerio ha asignado o tiene previsto asignar para financiar obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de los



consejos y cabildos insulares, de las diputaciones provinciales y comunidades autónomas uniprovinciales, dañados por episodios de naturaleza catastrófica.